

GUÍA DE ABORDAJE Y ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO: ÁMBITO PENAL



Con el apoyo financiero de



Migration
Multi-Partner
Trust Fund

[The page content is completely obscured by a large black redaction box.]



GUÍA DE ABORDAJE Y ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO: **ÁMBITO PENAL**



Con el apoyo financiero de



Migration
Multi-Partner
Trust Fund

GUÍA DE ABORDAJE Y ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO: ÁMBITO PENAL

Mayo, 2025

© ONU Mujeres

© Poder Judicial de Costa Rica

Este documento se diseñó con el apoyo y la revisión de contenidos de las personas integrantes de la Subcomisión de Trata de Personas del Poder Judicial: las magistradas de Sala de Casación Penal, Sandra Zúñiga y Patricia Vargas; las juezas Karina Redondo, Kattia Jiménez, Carolina Lizano y Laura Murillo; el letrado Carlos Jiménez, así como Verónica Castro y Graciela Valerio, representantes de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.

Dirección: María Noel Vaeza, directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, y Cecilia Alemany, directora regional adjunta de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe.

Autoría: Gabriella Sánchez, asesora sénior en la prevención y respuesta a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con enfoque de género para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres; Hellen Chinchilla, coordinadora del programa MMPTF de ONU Mujeres en Costa Rica; y Eugenia Salazar Elizondo, fiscalía de la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Aportes técnicos: Heloísa Greco, asesora sénior en la prevención y respuesta a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes con enfoque de género para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Revisión técnica: Priscilla Solano, asistente técnica en ONU Mujeres.

Edición y revisión de contenidos: Constanza Narancio, especialista de Comunicación e Incidencia de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Diseño editorial: Teresa López, especialista en diseño gráfico editorial de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Agradecemos la revisión y valiosos aportes de Gabriela Mata, coordinadora de programas para ONU Mujeres en Costa Rica, y María Verónica Espinel, de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero del Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples para la Migración. Su contenido es responsabilidad exclusiva de ONU Mujeres y no refleja necesariamente las opiniones del Fondo.

El contenido y la información de esta publicación puede ser utilizado siempre que se cite la fuente.

Cita: ONU Mujeres y Poder Judicial de Costa Rica (2025). *Guía de abordaje y atención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de personas con enfoque de género: ámbito penal*. San José, Costa Rica.

Índice

	Acrónimos	5
	Presentación	6
	Introducción	7
01	Generalidades del tráfico ilícito de personas y la trata de personas	8
	1.1 Tráfico ilícito de personas	8
	1.2. Trata de personas	9
02	Marco normativo nacional	13
	2.1 Trata de personas	13
	2.2 Tráfico ilícito de personas	15
03	Atención, abordaje y protección a víctimas	17
	3.1 Enfoques y principios aplicables al abordaje	17
	3.2 Protección y atención a personas víctimas de delitos	20
	3.3 Diligencias de atención a víctimas: ámbito penal	22
04	Hoja de ruta de actuación institucional y diligencias	30
	4.1 Trata de personas	30
	4.2 Tráfico ilícito de personas migrantes	32
	Bibliografía	33
	Fuentes de normativa	35



Acrónimos

CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas
DTM	Matriz de Seguimiento del Desplazamiento
DTSP	Departamento de Trabajo Social y Psicología
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
FACTRA	Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes
LGBTQI+	Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales, Queer, Intersex y más.
MMPTF	Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples para la Migración
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OAPVD	Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
TdP	Trata de Personas
TIM	Tráfico ilícito de personas
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
Ley n° 9095	Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT).



Presentación

La presente *Guía de abordaje y atención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de personas con enfoque de género: ámbito penal* se desarrolló en el marco del programa conjunto *Costa Rica: Fortalecimiento de la capacidad de los Organismos de orden Público y Justicia Penal para Coordinar e Intercambiar Información para Investigar y Perseguir la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*, implementado con el apoyo financiero del Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples para La Migración (MMPTF) por las agencias del Sistema de Naciones Unidas: ONU Mujeres, Oficina Internacional para las Migraciones (OIM) y Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC). Este documento contó con el apoyo de la Subcomisión contra la Trata de Personas, de la Comisión de lo Penal del Poder Judicial, así como un grupo de juezas comprometidas con el mejoramiento del acceso a la justicia y la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

La guía tiene como finalidad garantizar una respuesta adecuada, humana y eficaz en casos que involucren ambos delitos y asegurar que las personas funcionarias cuenten con los mecanismos necesarios para brindar dicha respuesta, asimismo, estandarizar el abordaje y atención de las personas que son afectadas por la trata de personas y el tráfico ilícito de personas. Su objetivo es salvaguardar los derechos de las personas víctimas a lo largo del proceso de acceso a la justicia, reduciendo el potencial a la revictimización, asegurando así, el acceso a recursos, medidas de atención y protección.

Este documento incluye información general sobre los delitos de trata y tráfico ilícito de personas en el contexto actual en Costa Rica, el marco normativo sobre los delitos y la atención a víctimas, los cuales son fundamentales para la aplicación de medidas legales adecuadas, el acceso a la justicia, y la provisión de servicios de atención y protección. Se pretende que esta sea una herramienta de instrucción que permita a las personas asignadas a las distintas dependencias del Poder Judicial, tomar conciencia sobre las dinámicas que enfrentan las personas víctimas de estas actividades delictivas, mejorar el abordaje y la calidad de la atención, y asegurar el acceso a la justicia.



Introducción

La trata de personas y el tráfico ilícito de personas son delitos comúnmente relacionados con la migración y la delincuencia organizada y transnacional, estos se encuentran regulados a nivel internacional por el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* (2000) y el *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire* (2000) ambos documentos complementan la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2000). Si bien muchas situaciones de estos delitos tienen un componente transnacional y de migración, esta no siempre es la constante para la trata de personas en el contexto costarricense.

Lo más relevante y común de ambos delitos es que, en la mayoría de las ocasiones, confluyen aspectos que complejizan su abordaje, por ejemplo, la situación de vulnerabilidad de las personas que son objeto o víctimas ya sea por factores como la condición migratoria -aspecto siempre relevante en el tráfico ilícito de personas-, el género, la pobreza, entre otros. Esto hace necesario que el abordaje a nivel judicial se desarrolle mediante la aplicación de una serie de enfoques y principios que contemplan acciones afirmativas para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas.

01.

Generalidades del tráfico ilícito de personas y la trata de personas

1.1. TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

El tráfico ilícito de personas consiste en la facilitación de la entrada irregular de una persona a un país mediante el cruce de fronteras por un punto no habilitado por las autoridades migratorias, a cambio de un beneficio financiero o de otro orden. Esta es una práctica tipificada como delito en muchos países del mundo, especialmente aquellos a lo largo de las rutas migratorias. En los países de América Latina a esta actividad se le conoce comúnmente como “coyotaje”.

Este delito no se realiza, exclusivamente, a través de grupos criminales organizados; también puede ser perpetrado por individuos que actúan de manera independiente, realizando actividades específicas para obtener ingresos mediante la facilitación del ingreso irregular de migrantes a un país. En muchas ocasiones, las personas migrantes confían en personas que conocen previamente, como amistades, familiares y personas vecinas que resultan ser quienes intermedian estas operaciones individuales que están presentes en la mayoría de los países, destacando su incidencia en América Central.

A nivel internacional, este delito se encuentra definido en el artículo 3 del *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000)*, que indica:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Podemos dividir la conducta en dos elementos:



Este es un delito pluriofensivo, que atenta contra la soberanía del Estado y los derechos de las personas migrantes ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Además, en ocasiones, en el contexto de este delito se cometen otra serie de violaciones de derechos contra las personas migrantes, tales como, delitos contra la integridad física, la indemnidad sexual, la libertad personal, etc.

Esta es una actividad muy compleja debido a que **también en muchas comunidades es ejercida por personas en situación de pobreza extrema o personas indígenas con conocimiento de las zonas fronterizas o de montaña que brindan estos servicios para sobrevivir**. Además, para ciertos grupos de personas que utilizan las vías del tráfico ilícito de personas migrantes con el objetivo de llegar a sus destinos, existen riesgos (UNODC, 2021), por ejemplo, en nuestra región las mujeres corren el riesgo de sufrir violencia sexual por parte de sus traficantes o personas en el camino que se aprovechan de su estatus irregular y la clandestinidad de las rutas. Asimismo, algunas familias reportan sufrir el robo de sus objetos de valor como celulares u otras pertenencias.

Las rutas de tráfico ilícito de personas en la región de Centroamérica son por vía aérea, marítima y terrestre, a través de cruces fronterizos tanto oficiales como no oficiales. Algunas rutas tienen su punto de partida en Sudamérica, mientras que otras comienzan en Centroamérica. A estas últimas también se suman personas migrantes provenientes de otros continentes en su tránsito hacia Norteamérica.

DATOS DE INTERÉS SOBRE ESTE DELITO		
De acuerdo con datos de la UNODC (2018), 2,5 millones de personas migrantes fueron objeto de tráfico ilícito por una ganancia económica para sus traficantes de entre 5.500 y 7.000 millones de dólares en 2016.	Las ganancias que reciben las personas facilitadoras del tráfico ilícito de personas se derivan de las cuotas que cobran a las personas migrantes por sus servicios.	Costa Rica se ha convertido, en los últimos años, en un corredor migratorio obligado para quienes buscan alcanzar destinos al norte del continente – especialmente Estados Unidos—tras haber cruzado la frontera entre Colombia y Panamá por el Tapón del Darién. El número de personas en tránsito ha fluctuado drásticamente, según la Matriz de Seguimiento del Desplazamiento (DTM) de la OIM, de enero a octubre de 2024, 304.123 personas entraron en Costa Rica –alrededor de mil personas por día (OIM, 2024a).

1.2 TRATA DE PERSONAS

La trata de personas consiste en una múltiple y profunda violación de los derechos humanos. Desde una perspectiva general, se trata de un encadenamiento de acciones sucesivas con el objetivo de llevar a cabo la explotación de seres humanos. Estas acciones pueden conllevar: la

captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Para ello se utilizan como medios el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, la fuerza, el fraude, el engaño, entre otros. A nivel jurídico, no es relevante que la explotación se materialice, es un delito de peligro o consumación anticipada. Existen múltiples modalidades (o fines) de la trata de personas:



Según el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, se entiende por trata de personas:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

DATOS DE INTERÉS SOBRE ESTE DELITO

De acuerdo con datos de la UNODC, tras la pandemia, se ha notado una disminución en el número de víctimas detectadas de trata de personas. En Centroamérica la mayoría de los casos de personas víctimas de trata reportados son mujeres y niñas.

En las Américas, el mayor número de casos está relacionado con la trata de personas con fines de explotación sexual. En Centroamérica, el 62 % de los casos de trata de personas reportados son con fines de explotación sexual, seguidas de casos de explotación laboral (22 %), y de otros tipos de trata (UNODC 2024).

Las mujeres y las niñas también constituyen una gran proporción de las víctimas de la trata con fines de trabajo forzoso. En Centroamérica, las víctimas mujeres constituían el 69 % de las víctimas de trata identificadas.

La mayoría de las personas víctimas de trata de personas han sido sometidas a situaciones de explotación a nivel interno o doméstico (es decir, en sus propios países) o regional. La mayoría de las víctimas detectadas en América Central y el Caribe eran personas nacionales de esta región o de países vecinos. Un número importante de víctimas de la trata proceden de América del Sur, además, se detectan víctimas de la región en América del Norte y del Sur, así como en Europa.

C. Diferencia entre los tipos penales y las actividades en relación con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

A pesar de tratarse de diferentes delitos, en la práctica cotidiana, es común escuchar a personas que utilizan los términos trata de personas y tráfico ilícito de personas como sinónimos. El siguiente cuadro ilustra las diferencias entre ambos delitos. Es importante tener en cuenta que, a pesar de estas diferencias, estos pueden confluir.

Relación persona traficante - migrante / persona tratante - víctima

En el tráfico ilícito de personas la relación víctima-traficante es establecida solo durante el traslado transfronterizo internacional.

En el delito de trata de personas la relación perdura en el tiempo, dado que los fines perseguidos por el o la tratante se extienden a conductas posteriores de explotación de la víctima en el lugar de destino.

Transnacional

El tráfico implica siempre el traslado transfronterizo de una persona de un país a otro, mientras que en la trata de personas puede o no darse ese paso transfronterizo. Asimismo, ese cruce podría darse de forma lícita o ilícita.

Acontecimiento / proceso

El tráfico implica un acontecimiento que ocurre con el desplazamiento en una frontera, específicamente en el paso de la frontera internacional de manera ilícita o lícita. La trata de personas presenta una multiplicidad de conductas que suelen presentarse de forma escalonada, por eso es definida como un proceso.

Vulneración de la legislación

Es diferente, pues en el tráfico de migrantes hay una vulneración de un tipo penal contenido en la Ley de Migración, el cual protege la seguridad del Estado. En la trata de personas, tenemos un delito que resguarda derechos humanos de las víctimas, lo cual representa una marcada diferencia entre ambos delitos.

Tráfico ilícito de personas

1. La persona migrante establece contacto directo y voluntario con el o la traficante, no hay vicio en el consentimiento.
2. Implicará siempre un cruce de fronteras.
3. El migrante siempre acordará precio por el traslado y el dinero es un valor intrínseco en el traslado.
4. La relación entre la persona traficante y la persona traficada termina una vez que se da el cruce de fronteras o cuando ésta llega a su destino.
5. Durante la travesía hay mayores riesgos de vida y salud para el o la migrante.
6. Atenta contra la soberanía de un Estado.
7. Mayoritariamente son hombres los que emigran

Trata de personas

1. La víctima no siempre es la que hace el contacto directo con el o la tratante, el medio utilizado para el contacto excluye o vicia el consentimiento. .
2. Puede darse dentro de un país o fuera de él, no es necesario el cruce de fronteras. Por ejemplo, la trata interna.
3. En este delito el fin es la explotación, el dinero es el ingreso económico de la persona tratante. Sin embargo, no es necesaria la explotación para que se consuma el delito.
4. La relación entre la persona tratante y la víctima es de explotación, por ende es más prolongada.
5. Se minimizan los riesgos de la víctima, de salud y vida, pero, en el largo plazo, el impacto físico y psicológico es más prolongado.
6. Atenta contra diversos derechos de la persona.
7. Las mujeres, niñas y niños, son mayoritariamente las víctimas.

Fuente: Tomado de Ministerio Público. (2021). Los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: contextos criminales. Heredia, CR.

2.

Marco normativo nacional

La legislación costarricense se ajusta y responde a los estándares del marco jurídico internacional y regula en su normativa interna los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de personas migrantes, no solo desde una perspectiva punitiva de tipificar el delito, sino de generar mecanismos para atender, prevenir, abordar e investigar los delitos.

2.1 TRATA DE PERSONAS

En Costa Rica, la trata de personas se encuentra tipificada en el artículo 172 del Código Penal, con una pena de prisión de 6 a 10 años. Este tipo penal se puede analizar de forma gráfica según sus tres elementos principales:

Acción	Medios	Fines
<p>Promover, facilitar, favorecer o ejecutar</p> <ul style="list-style-type: none">- Captación- Traslado- Transporte- Alojamiento- Ocultamiento- Retención- Entrega- Recepción <p>De una o más personas</p>	<p>Recurriendo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Uso de tecnologías u otros- Amenaza- Uso de la fuerza u otras formas de coacción- Rapto- Fraude- Engaño- Abuso de poder- Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad- Concesión o recepción de pagos o beneficios a una persona con autoridad sobre otros	<p>Explotarle en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trabajos forzados y otras formas de explotación laboral- Servidumbre- Matrimonio servil o forzado- Adopción irregular- Mendicidad forzada- Embarazo forzado y aborto forzado- Ejecución de cualquier forma de explotación sexual- Extracción o trasplante ilícito de células, órganos y tejidos humanos- Acogimiento prenatal

Importante

En el caso de las personas menores de edad, por su condición, la presencia o no de los medios (amenaza, coacción, abuso de la fuerza, etc) carece de relevancia para que se determine la comisión y sanción de este delito. El consentimiento de la víctima es irrelevante para la caracterización del delito. Es decir, para la acreditación del delito es suficiente constatar la acción y los fines.

Este mismo artículo establece circunstancias agravantes que aumentan la pena de 8 a 16 años de prisión si:

- a. La víctima es menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o con discapacidad.
- b. El autor es cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. El autor prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- d. El autor se aprovecha del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- e. La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.
- f. El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.
- g. El autor actué realizando intermediación en solicitudes de acogimiento prenatal.

Es relevante comprender que este es un tipo penal en constante evolución, por lo que siempre es importante realizar la revisión del numeral actualizado. Para comprender el avance normativo de este tipo penal en más detalle puede consultar el compendio *Tráfico ilícito de personas y la trata de personas: Perspectivas desde la jurisprudencia internacional y costarricense con énfasis en pronunciamientos del sistema internacional de derechos humanos y documentos de Naciones Unidas*.



También, existen delitos conexos a la trata de personas en el Código Penal, como lo son: el proxenetismo (Art. 169), la rufianería (Art.171) y la participación de terceros relacionados con la víctima por parentesco o que abusen de su autoridad o cargo (Art 175).

Aunado a la normativa anterior, se cuenta con la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), n° 9095 que establece previsiones a nivel de política pública, abordaje y fortalecimiento de la sanción del delito, así como en temas de protección y asistencia a víctimas-sobrevivientes y facilitación de la cooperación internacional.



Cabe destacar que dicha ley crea el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) como órgano especializado interinstitucional para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas-sobrevivientes trata, así como sus dependientes, además, establece la creación de comisiones técnicas permanentes que implementan el mandato del Estado en el abordaje de estos delitos.

2.2 TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS

En relación con el tráfico ilícito de personas a nivel nacional existe menor desarrollo normativo, si bien se han realizado esfuerzos por parte de las autoridades para mejorar el abordaje, la normativa actual se encuentra resumida en su sanción. El tipo penal de esta actividad ilícita, conocida comúnmente como “coyotaje”, se encuentra regulada en los artículos 249 y 249 bis de la Ley General de Migración y Extranjería n° 8764.

Cabe destacar que el numeral 249 (Ley n° 8764) establece una pena de 4 a 8 años:

“(...) a quien conduzca o transporte a personas, para su ingreso al país o su egreso de él, por lugares habilitados o no habilitados por las autoridades migratorias competentes, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos legales, o bien, falsos o alterados, o que no porten documentación alguna.”

Por otro lado, el artículo 249 bis (Ley n° 8764) impone la misma pena a: *“(...) quien promueva, planee, coordine o ejecute el tráfico ilícito de migrantes nacionales hacia un segundo, tercero o más países (...)”*, aunque el inicio se haya dado por las vías legales.

De forma agravada, la pena es de 6 a 10 años cuando medien las siguientes circunstancias:

- a. La persona migrante sea menor de edad, adulto mayor y/o persona con discapacidad.
- b. Se ponga en peligro la vida o salud del migrante, por las condiciones en que ejecuta el hecho, o se le cause grave sufrimiento físico o mental.
- c. El autor se aprovecha del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- d. El hecho sea realizado por un grupo organizado de dos o más personas.
- e. Cuando la persona sufra grave daño en la salud.

Además, el Código Penal en su artículo 175 bis sanciona con pena de prisión de tres a cinco años a las personas propietarias, arrendadoras, administradoras o poseedoras de establecimientos que se destinen o beneficien con actividades relacionadas a la trata de personas y el tráfico ilícito de personas.

En este QR se encuentra
la Ley General de
Migración y Extranjería





03.

Atención, abordaje y protección a víctimas

En este capítulo se detallan las dinámicas de atención a personas víctimas de trata y objeto de tráfico ilícito con énfasis en las circunstancias agravantes de estos delitos. Se detallan una serie de principios que se recomienda utilizar en atención y abordaje de víctimas o afectadas por ambos delitos, así como una serie de estrategias que permitan interacciones francas, respetuosas y efectivas.

Es importante reconocer que no existe una estrategia única para la atención y el abordaje de las personas víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas. Cada caso presenta características diferentes, ya que las circunstancias y experiencias vividas por las víctimas son diversas y, en muchos casos, extremadamente complejas.

Como parte del compromiso con la atención a la sociedad y al acceso a la justicia, este capítulo brinda herramientas que pueden facilitar el acercamiento con las personas víctimas de los delitos, y los eventuales procesos judiciales, de investigación y protección que correspondan.

3.1 ENFOQUES Y PRINCIPIOS APLICABLES AL ABORDAJE

Las situaciones de trata de personas tienen particularidades, que por diversos factores no son fáciles de detectar, sino que requieren entrenamiento, concientización y capacitación. Para la atención, abordaje y protección adecuada, es primordial que la intervención se brinde conforme a una serie de principios y enfoques, según las características del delito y las necesidades de las víctimas.

Los enfoques y principios no son opcionales: se deben aplicar obligatoriamente. Su incumplimiento genera responsabilidad internacional para el Estado; además, de responsabilidad administrativa para las personas funcionarias en caso de no accionar con esta orientación. Esto se da porque tienen su fundamento en convenios internacionales de derechos humanos que son de aplicación obligatoria para Costa Rica y en otras normativas.

3.1.1 Enfoques

Los enfoques constituyen el marco de referencia para el accionar frente estos delitos. En el abordaje del delito de la trata de personas, estos aspectos deben ser transversales en todo en el actuar, y son la línea de base para atender a las posibles víctimas.

Los enfoques de mayor relevancia en el contexto de la atención a personas víctimas de trata son:

Derechos humanos: todas las personas tienen derechos; las desigualdades sociales existentes requieren medidas específicas para asegurar el goce pleno de derechos de todas las personas.

Derechos de la niñez: las personas menores de edad son titulares inherentes activas de derechos, reconoce una protección especial y se debe considerar el bienestar para este grupo etario. Las personas operadoras de justicia deben fortalecer sus capacidades para que éstos puedan ejercer sus derechos, con espacios y medios que faciliten su participación en los procesos, con un abordaje diferenciado en la aplicación de medidas de atención y asistencia.

Intercultural: reconoce a las personas como poseedoras de culturas diferentes que deben ser valoradas y respetadas por igual sin jerarquías entre una cultura o conocimiento cultural sobre otro.

Género: se refiere a las estructuras y condicionamientos sociales y culturales relacionados con el sexo y la identidad de género. Estos ubican a las personas en situaciones distintas en relación con sus características físicas o biológicas, que generan mayores situaciones de vulnerabilidad para algunas personas de acuerdo con su identidad en un sistema sexo-género.

Contextual: las características, posibilidades y necesidades de las personas se encuentran determinadas por condiciones históricas, socioculturales y económicas, y las demandas deben ser atendidas de acuerdo con sus especificidades o contextos.

Generacional: toma en cuenta el desarrollo de la persona en su ciclo vital, obliga a que la acción institucional se ajuste a las características de las personas según su grupo etario.

Centrado en las víctimas: En el abordaje y atención de las víctimas, las personas operadoras de justicia deben propiciar un entorno de seguro y de confianza, considerar las diferencias según las condiciones y particularidades de cada víctima: escuchar, reducir la revictimización, garantizar su derecho a la protección, seguridad, bienestar, atender las especificidades de sus necesidades.

Diversidades: es el reconocimiento de la diversidad humana en relación con cultura, edad, etnicidad, género, religión, condición de discapacidad, identidad y orientación sexual, entre otras condiciones de identidad.

Poder: reconoce la existencia de relaciones de poder y que las víctimas de trata de personas se encuentran en una situación desfavorable en cuanto al manejo de poder con respecto a las personas tratantes y también las personas funcionarias que atienden los posibles casos de trata de personas.

Movilidad humana: Es un derecho humano, puede ser voluntaria o forzada: En marco de los procesos penales y la cooperación internacional significa reconocer los efectos de las migraciones y la importancia de un abordaje diferenciado de las necesidades de las personas migrantes.

Interseccionalidad: es el método o herramienta para mirar las desigualdades que nos permite comprender que en cada persona confluyen distintas identidades y condiciones, y que todas las personas enfrentan formas de opresión y privilegio que afectan su acceso a derechos, bienes, recursos y oportunidades.

3.1.2. Principios

Además de los enfoques detallados en la sección anterior, la Ley contra la Trata de Personas dispone una serie de principios aplicables a la trata de personas. **Estos son de aplicación obligatoria para el personal del ámbito penal que atiende a las víctimas de este delito.** Los principios determinan la forma de actuar ante ciertas situaciones, llenar los vacíos o lagunas jurídicas, permiten interpretar las normas y orientar en situaciones complejas. Los principios están interconectados y son universales.

Las personas funcionarias en el ámbito penal deben comprender el contexto y las vulnerabilidades de estas víctimas. El artículo 2 de la Ley n° 9095 establece para su aplicación los principios de:



Igualdad y no discriminación: garantiza el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de este delito sin discriminación alguna por motivos de etnia, condición de discapacidad, sexo, género, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.



Protección: se considera primordial la protección de la vida, la integridad física y sexual, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes de la víctima, que se encuentren bajo amenaza, sin que sea requisito para otorgar la protección la colaboración de la víctima con la investigación o la presentación de la denuncia.



Proporcionalidad y necesidad: las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular, y las necesidades especiales de las personas víctimas y de los dependientes de esta previa valoración técnica.



Confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las víctimas del delito de la trata de personas, sus dependientes y testigos del delito serán confidenciales. Su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.



No revictimización: debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación colectiva y las redes sociales.



Participación e información: la información se emitirá de forma clara, precisa y en términos e idioma comprensible. Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser consideradas cuando se tomen decisiones que las afecten. En el caso de las personas menores de edad, el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.



Interés superior de la niñez: en estricto apego a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el Código de la Niñez y la Adolescencia, en toda acción pública o privada que involucre a NNA debe prevalecer su interés superior, que le garantiza respeto a sus derechos con la atención y protección adecuadas. (...) Le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia asumir la atención, protección y asistencia de la persona menor de edad, de acuerdo con su mandato constitucional.



Dignidad humana: la persona víctima tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica.

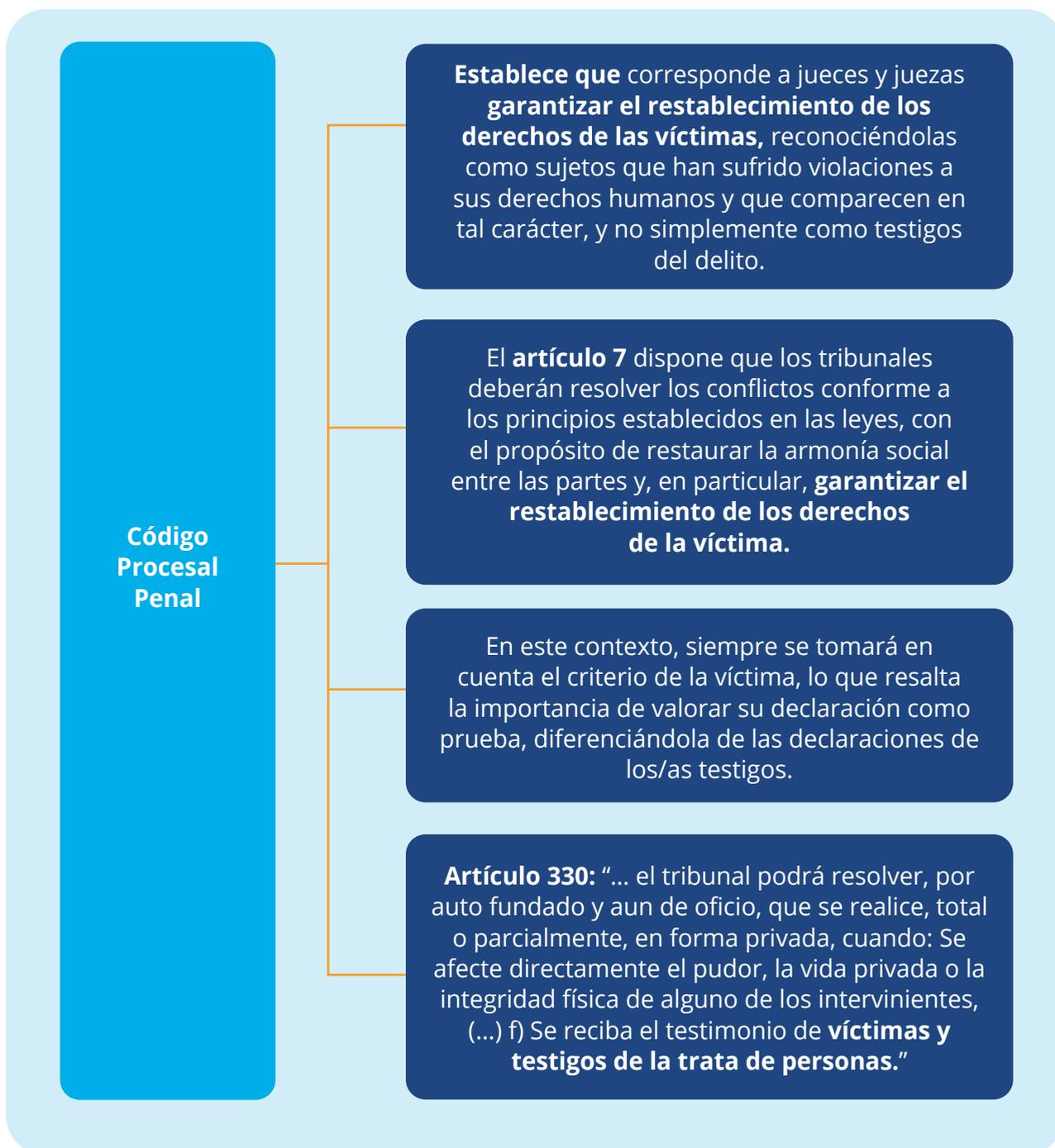


Debida diligencia reforzada: principio que genera la obligación de los Estados de prevenir acciones que ocasionen situaciones de abuso o violaciones a los derechos humanos y de revertir las situaciones que generaron la trasgresión de uno o más derechos fundamentales.

3.2 PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

El sistema penal desempeña un papel clave para lograr un oportuno y efectivo acceso a la justicia de las víctimas, la tutela efectiva y la sanción y reparación del delito. Es fundamental que las acciones de las y los operadores de justicia se centren en los derechos y protección de las víctimas, la no revictimización y la búsqueda de la verdad, incorporando transversalmente la perspectiva de género. El fin último de la administración de justicia no se agota con la sola sanción de los culpables, sino que tiene el rol de preservar el interés público con fines de reparación, no repetición y transformación social.

Aunque la normativa del tráfico ilícito de personas no considera a la persona migrante como víctima del delito, siendo la seguridad y la soberanía del Estado los bienes protegidos, se reconoce que las personas objeto de tráfico ilícito se encuentran en situación de riesgo debido a la condición migratoria irregular y pueden ser víctimas de otros delitos en el contexto de la movilidad humana y de las rutas migratorias clandestinas. Por lo tanto, el marco jurídico vigente relacionado con los derechos de las víctimas les brinda también una serie de derechos descritos a continuación.



Testimonios especiales

Artículo 212

Al recibir la declaración de personas víctimas de trata “el Ministerio Público, el juez o tribunal de juicio que conozca de la causa y según la etapa procesal en la que se encuentre, adoptarán las medidas necesarias para que se reduzcan los trámites y se reciba el testimonio en las condiciones especiales que se requieran, disponiendo su recepción en privado o mediante el uso de cámaras especiales para evitar el contacto [entre] las partes, y permitiendo el auxilio de familiares o de los peritos especializados. Podrá requerirse un dictamen al Departamento de Trabajo Social y Psiquiatría y Psicología Forense o de algún otro perito o experto debidamente nombrado...”

“Las mismas reglas se aplicarán, cuando haya de recibirse el testimonio de víctimas de abuso sexual, trata de personas o de violencia intrafamiliar.”

Ley de víctimas y testigos, n° 8720

Artículo 71

Refuerza, entre otros aspectos, considerar las necesidades particulares de las víctimas tales como limitaciones físicas, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, culturales o étnicas (inciso B); a ser informada, en el primer contacto que tenga con las autoridades judiciales, de todos los derechos y facultades, así como sus deberes, con motivo de su intervención en el proceso, además, tener acceso al expediente judicial (inciso B) y a ser informada de su derecho a solicitar y obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves para sí misma o su familia, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso (inciso F).

Artículo 71, inciso 2.C

Establece que las personas víctimas de trata tienen derecho a recibir medidas de asistencia y apoyo, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio de Seguridad y otras instituciones pertinentes para reducir la revictimización derivada de la participación de las personas víctimas en el proceso judicial y facilitar su intervención en las diferentes diligencias judiciales, como peritajes o audiencias.

3.3 DILIGENCIAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS: ÁMBITO PENAL

Toda persona que ha sido víctima de un delito se encuentra en una situación de vulnerabilidad. En el caso de las personas víctimas de trata, esta vulnerabilidad puede ser agravada por otras circunstancias, entre ellas:

- El temor a posibles represalias o a la deportación.
- Estar lejos de casa.

- No poder comunicarse en su idioma o lengua materna.
- Sentirse juzgada y/o culpable por las acciones que llevaron a su identificación, rescate o incluso arresto
- Sentir lealtad hacia las personas tratantes y culpabilidad para con ellas.
- Desconfianza en las autoridades.

Así mismo, determinar la existencia del delito en ocasiones implica abordar temas íntimos o privados, como la condición o estado del cuerpo, la sexualidad, la violencia sexual y de género, las relaciones afectivas o sexo-genéricas, etc., que son por lo general difíciles de hablar con personas desconocidas.

Las dependencias del Poder Judicial que se detallan en el siguiente cuadro son las instancias encargadas de atender a víctimas de trata de personas y personas que son objeto del tráfico ilícito:

MINISTERIO PÚBLICO	ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	JUDICATURA	ÁMBITO ADMINISTRATIVO
<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías Territoriales • Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas Migrantes (FACTRA) • Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina receptora de Denuncias • Unidad contra la trata y tráfico de personas, de la Sección Especializada contra la Violencia de Género, Trata y Tráfico de Personas (SECVGTTP). • Delegaciones Regionales. • Departamento de Medicina Legal <ul style="list-style-type: none"> —Clínica Forense —Sección de Psicología y Psiquiatría Forense 	<ul style="list-style-type: none"> • Personas juzgadoras: <ul style="list-style-type: none"> —Juzgados Penales —Tribunales de Juicio 	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial (DTSP). Personas profesionales en: <ul style="list-style-type: none"> —Trabajo social — Psicología

A continuación, se presentan recomendaciones que tienen como objetivo mejorar la atención de víctimas, testigos y familias impactadas por el delito de trata de personas. Las intervenciones cuando se llevan a cabo con tacto y profesionalismo tienen el potencial de empoderar a la persona víctima de trata, favorecer su recuperación, acelerar los procesos judiciales y garantizar el pleno acceso a la justicia.

La participación de las víctimas en los procesos penales, tales como denuncia, valoración médico legal, valoración social, anticipo jurisdiccional de prueba, declaración en juico, por citar algunas, siempre deberá de ser voluntaria, y deberá de darse a la persona entrevistada el poder de terminar o suspender cualquier tipo de cuestionamiento cuando ella lo decida, sin enfrentar ninguna consecuencia negativa (ver artículo 71 inciso g. Ley n° 8720).

Antes de la diligencia, sea denuncia, entrevista u otros, tomar nota de:

- **Condiciones del espacio físico:** Asegurarse de tener un espacio seguro, privado y amigable, donde la persona pueda hablar con tranquilidad, confianza y sin interrupciones.
- **Atender las necesidades inmediatas de la persona:** Es fundamental que cualquier necesidad de atención inmediata (servicios de salud de emergencia, higiene, alimentación, vestido, etc.) haya sido cubierta de previamente a la diligencia.
- **Brindar acceso a personas traductoras o intérpretes:** La entrevista debe de llevarse a cabo en el idioma o lenguaje que prefiera la persona por ser entrevistada. Si la persona requiere del apoyo de personas traductoras o intérpretes, asegurarse, en la medida de lo posible, de que éstas hayan también sido capacitadas en el abordaje a víctimas de delitos.
- **Dinámica de género:** Se recomienda que la persona sea entrevistada por una persona de su mismo género, con el fin de **reducir el potencial sesgo o revictimización**.
- **Valorar las condiciones físicas y emocionales de la víctima:** Se debe considerar si el estado de salud físico y emocional de la persona permite realizar la diligencia (persona con lesiones físicas, en estado de consumo de alguna droga, crisis, etc).

No todas las jurisdicciones cuentan con recursos que permitan el abordaje integral a personas víctimas de trata. Para el abordaje integral es importante contar con personas capacitadas en las siguientes áreas.

- **Apoyo emocional:** profesionales en psicología y trabajo social que brindan contención emocional, explican los alcances de la denuncia y las herramientas disponibles para garantizar protección personal, familiar y social.
- **Valoración médico forense:** personal que realiza la valoración clínica forense, a cargo del procedimiento requerido para la recopilación de evidencia forense, como lesiones físicas, fluidos corporales, etc.
- **Atención médica:** personal que pueda brindar atención clínica necesaria.

Al momento de iniciar la diligencia tome en cuenta:

- Presentarse, explicar la razón y los fines de la diligencia.
- Obtener el consentimiento de la persona.
- Si la persona no acepta participar, darle las gracias y suspender la diligencia inmediatamente. Brindar los servicios a los que tiene derecho sin reserva alguna.
- Si es necesario remitir alguna información o consultar con otra institución sobre el caso, la víctima será informada.

Cuando la diligencia a realizar es una entrevista, toma de denuncia o declaración ante la autoridad jurisdiccional, seguir las siguientes recomendaciones:

- De ser posible, utilizar cámara de Gessel o algún otro mecanismo para evitar la revictimización. Existen circulares y protocolos en el Poder Judicial que regulan su aplicación (colocar el protocolo y directrices)
- Dar a la persona tiempo para dar su testimonio. Permitir pausas y tiempo de reflexión para que pueda continuar su historia.
- Asegurarse de que la persona comprenda la información. Hacer pausas para resumir los puntos principales y aclarar puntos si se advierte que no han sido entendidos. No asumir que la persona ha entendido.
- Utilizar siempre un lenguaje claro y sencillo, evitando términos técnicos.
- No hacer preguntas invasivas, acusadoras, con sesgos, o que pudieran generar sentimientos de ansiedad, culpa y desconfianza por parte de la persona entrevistada.
- Mantener un tono de voz calmado y sin gestos o expresiones faciales de sorpresa o desaprobación.

Recordar: Facilitar acompañamiento de una persona profesional de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD), en caso de víctimas mayores de edad. Tratándose de personas menores de edad, contar con la asistencia de una persona profesional en trabajo social o psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP).

Una vez que se concluye la diligencia, proceder a:

- Agradecer la confianza por compartir el relato.
- Facilitar información de contacto en caso de que la persona desee hacer cualquier observación adicional.
- Explicar los pasos a seguir.
- Informar sobre posibles referencias o coordinaciones con otras instancias.

Escucha efectiva y de calidad, con respeto por las necesidades de las personas

La “escucha calificada” es una técnica que se basa en la atención plena del testimonio de la persona atendida. La técnica no se limita únicamente a escuchar: implica la habilidad de interpretar y traducir las necesidades de atención y protección de quien brinda su relato.

Esta técnica puede crear una interacción fundamentada en el respeto, la confianza y la empatía, por medio de un abordaje más humano, sensible y cálido. Puede también potencialmente facilitar la confianza en las autoridades, contribuyendo significativamente a fortalecer el testimonio de la víctima.

Salvaguardar los derechos de la víctima también implica adaptar el vocabulario durante las diferentes diligencias, empleando términos claros y sencillos, sin formalismos técnicos ni legales, expresados de manera comprensible.

En las interacciones con las personas víctimas del delito, se recomienda:

- Usar un lenguaje sencillo.
- Aclarar dudas cuando sea necesario.
- Verificar la comprensión de manera frecuente.
- Resumir o repetir elementos clave de la conversación para eliminar dudas.
- Empezar por preguntas menos delicadas o íntimas.
- Cuidar el tono de voz.
- Hacer pausas y dar tiempo para responder.
- Observar expresiones faciales y lenguaje corporal.
- Mostrar interés sincero por el relato y sentimientos de la persona.

Otros aspectos para considerar:

LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA ES UN DERECHO DE LAS VÍCTIMAS	<ul style="list-style-type: none">• No obligar a la persona a declarar o a ser examinada.• No condicionar los derechos o servicios de atención.• La Ley n° 9095 (Art. 37, inc. f) establece que:<ul style="list-style-type: none">– Las víctimas de trata de personas tienen, al menos, un período de tres meses para decidir sobre su participación en el proceso penal.
CONSENTIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Durante el proceso de atención es fundamental obtener su consentimiento antes llevar a cabo cualquier intervención o procedimiento (incluyendo la atención por parte de especialistas o peritos forenses). Este consentimiento debe ser otorgado por la persona de manera libre, basado en una comprensión clara de los hechos.
PROCESO DE ATENCIÓN SIN PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS	<ul style="list-style-type: none">• La trata de personas implica conductas que atentan contra la dignidad humana.• Durante la atención, la persona funcionaria debe evitar utilizar palabras o lenguaje no verbal que denote percepciones o juicios de valor. Es importante no cuestionar o juzgar a la persona víctima de trata por las situaciones que enfrentó o por las decisiones que llegó o no a tomar.
IDONEIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Aspectos a tomar en cuenta por la persona que brinda la atención:<ul style="list-style-type: none">– Preferiblemente, contar con formación en el tema.– Reconocer las limitaciones personales.– Considerar la existencia de experiencias en su historia de vida que entren en conflicto con los tipos de violencia de las víctimas de trata y que puedan interferir en la atención o incluso ocasionar una afectación emocional o física. Se recomienda, de ser posible, designar otra persona.
CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Las realidades que enfrentan las personas víctimas de trata son profundamente complejas y pueden ser emocionalmente desafiantes para quienes llevan a cabo las diligencias, de ahí la importancia de:<ul style="list-style-type: none">– Promover actividades formativas (capacitación y sensibilización) que incluyan autocuidado, a través de programas que promuevan espacios para comprender las implicaciones de su trabajo, para evitar la indiferencia y garantizar una atención cálida y en un marco de respeto a los derechos de las víctimas.

Importancia del testimonio de la víctima: Anticipo jurisdiccional de prueba

Dada la necesidad de obtener elementos de prueba para fortalecer la investigación, procesar y sancionar a las personas responsables de los delitos de trata y tráfico de personas, es importante asegurar el testimonio de la víctima por medio del anticipo jurisdiccional de prueba. El relato oportuno no solo es un medio idóneo para conocer el detalle de los hechos, sino también un elemento que reduce la revictimización y promueve la efectividad del proceso judicial.

En ese sentido, es importante que el testimonio anticipado sea tomado usando herramientas asertivas y respetuosas que colaboren con el recabo de información relevante para el proceso penal, sin dejar de mitigar el impacto negativo que tiene el relato de las circunstancias del delito (como la descripción de las formas de explotación) en la psiquis de las víctimas y en su disposición a colaborar en el proceso de administración de justicia. El anticipo jurisdiccional de la prueba está detallado en el artículo 293 del Código Procesal Penal.

En el contexto costarricense, como país parte de la ruta migratoria de Centroamérica, la prueba anticipada cobra especial importancia en el tratamiento del delito de tráfico ilícito de migrantes, dado que las personas objeto de esta infracción son movilizadas de manera irregular y su permanencia en el país es, generalmente, transitoria. En este caso la solicitud de la prueba anticipada por parte de la Fiscalía es obligatoria.

Si bien para las víctimas de trata de personas, se sugiere analizar la oportunidad y pertinencia de la prueba anticipada, según las características y particularidades de cada caso concreto y a la luz de los supuestos establecidos en la norma, se considera una buena práctica tomar testimonio anticipado de la víctima en todos los casos de trata con fines de explotación sexual y en todos los casos en los que la víctima es nacional de otro país.

La recopilación anticipada del testimonio de la víctima puede ser recabada durante la etapa de investigación o posteriores, incluso cuando la causa se encuentra a la espera de señalamiento a juicio. Por tratarse de una excepción a la oralidad del debate, será utilizada en el Juicio Oral y Público. Como ya se mencionó, dentro de las ventajas de recibir el relato de la víctima en esta modalidad anticipada está evitar que narre los hechos varias veces y contar con su testimonio, si la persona no es localizada posteriormente. (ONU Mujeres, 2025).

Consideraciones

De previo, indagar si se requiere una persona intérprete y traductora de lenguas/ idiomas, para garantizar que la persona pueda comunicarse en su propio idioma.

Tomar el relato cuando la víctima se encuentre emocionalmente estable.

Cumplir con lo establecido en el artículo 71 del Código de Proceso Penal de solicitar acompañamiento:

- Una persona funcionaria de la OAPVD, cuando la víctima es mayor de edad.
- Personal profesional del trabajo social o psicología del DTSP, tratándose de NNA.

Enfocar las preguntas a la averiguación de los hechos relacionados con el delito

Permitir la suspensión de la diligencia cuando las condiciones físicas y emocionales de la víctima así lo requieran.

No formular preguntas que estigmaticen, etiqueten o que emitan prejuicios.

No hacer preguntas sugestivas, que incluyan palabras clave o implican la respuesta (por ejemplo, “Quien la lastimó hizo algo muy malo, ¿cierto?”).

Haga preguntas neutrales, abiertas, que permitan a la persona hablar libremente y desde su perspectiva (Por ejemplo, “¿qué fue lo que pasó?, o ¿hay algo que usted quiere que yo sepa en este caso?”).

Recomendación: Previo a la entrevista consultar documentos que orientan las preguntas que se deben hacer a las víctimas de trata de personas que se encuentran en:

- “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas: Guía de Autoaprendizaje” págs 165-186 de UNODC (2009).
- “Lineamientos de coordinación institucional sobre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes” págs 23-26, de la CONATT (2023).

En este QR se encuentra el Manual sobre la investigación del delito de trata de personas: Guía de Autoaprendizaje

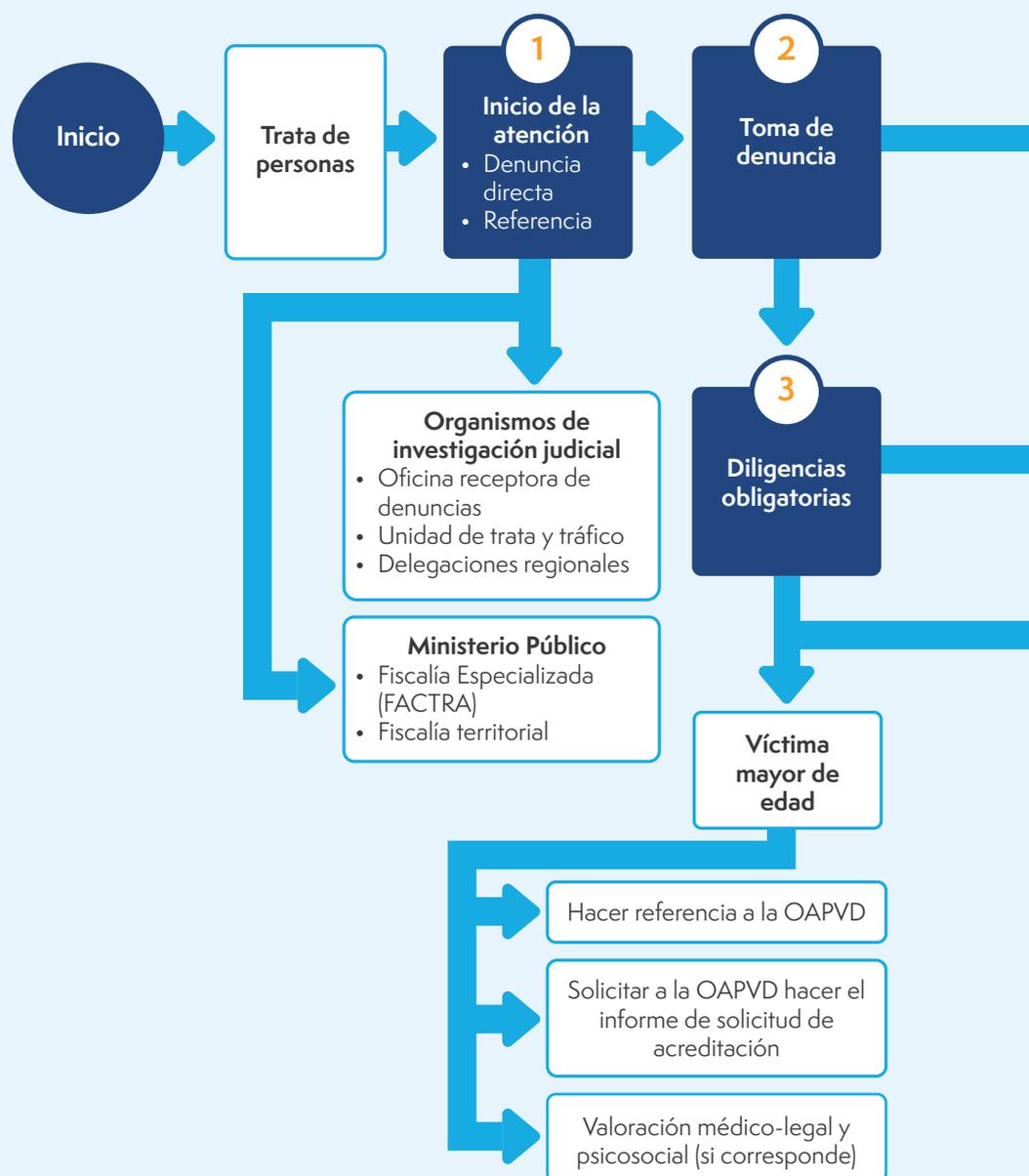


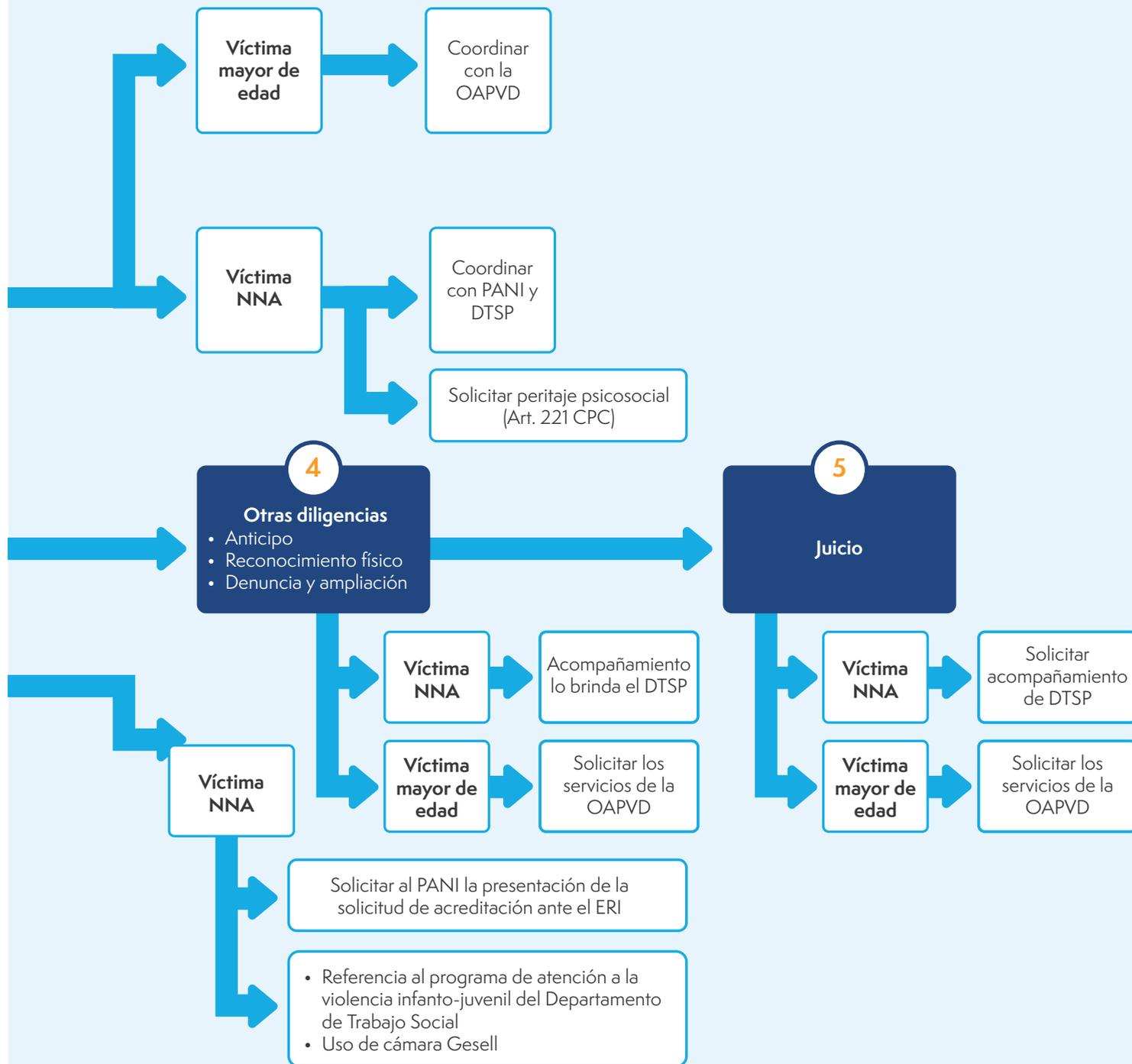
04.

Hoja de ruta de actuación institucional y diligencias

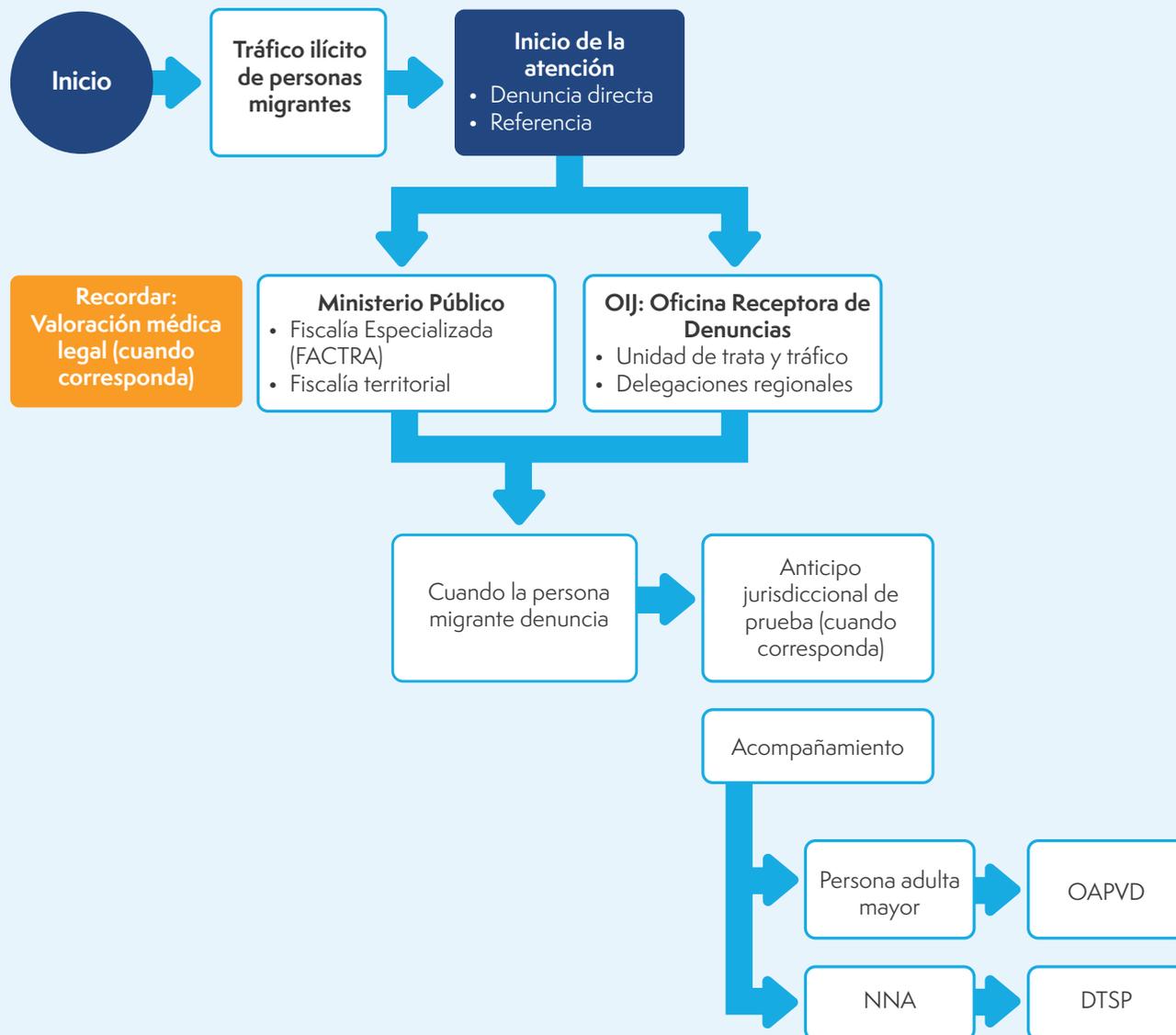
Para brindar atención y protección durante el abordaje de una víctima de trata de personas u objeto del tráfico ilícito de personas, es importante conocer las medidas que deben ser adoptadas por el personal judicial del ámbito penal durante el proceso de administración de justicia. En este cuarto y último capítulo, se incluye una hoja de ruta para el abordaje de cada delito, que describe los pasos a seguir durante el proceso de atención.

4.1 TRATA DE PERSONAS





4.2 TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS MIGRANTES



Bibliografía

Calderón, Rodolfo (2023). El sicariato en Costa Rica: un acercamiento a partir de estadísticas oficiales. *Revista de Ciencias Sociales*, núm 180, 65-90. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/55837>

Chaves, Katherine (15 de setiembre de 2017). Migrante congolés: 'Costa Rica me arrebató a mi hijo'. *La Nación*. <https://www.nacion.com/sucesos/accidentes/migrantecongoles-costa-rica-me-arrebató-a-mi-hijo/4REBPA4F55EM3PVMLSCAGGL7Nlstory/>

Chinchilla, Sofía (14 de mayo de 2017). Experta de OEA: Costa Rica debe garantizar derechos a población LGTBI aunque a algunos les moleste. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/experta-de-oea-costa-rica-debe-garantizar-derechos-a-poblacion-lgtbi-aunque-a-algunos-les-moleste/QE4CPANYBNEA3BT4OOXQMVPRQAQ/story/>

CONATT (2023). *Lineamientos de coordinación institucional sobre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*. San José, Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes (18 de julio de 2024a). Costa Rica excluyó a niñez indígena de Política Nacional. <https://www.dhr.go.cr/index.php/mas/comunicacion/comunicados-de-prensa/costa-rica-excluyo-a-ninez-indigena-de-politica-nacional-2#:~:text=Costa%20Rica%20excluy%C3%B3%20de%20la,discriminaci%C3%B3n%2C%20sus%20derechos%20de%20participaci%C3%B3n%2C>

Esquivel, Noelia (28 de mayo de 2020). Clandestine trails between Guanacaste and Nicaragua. *The Voice of Guanacaste*. <https://vozdeguanacaste.com/en/the-clangestine-trails-between-guanacaste-and-nicaragua/>

Macedo, M. (2020). Being a Sex Worker and Migrant in Times of Trafficking: Experiences from the Mexico (Chiapas)–Guatemala Border. *Victims & Offenders*, 15(3), 313-329.

Macedo, M., & Portilla, L. (2024). A Look at Human Trafficking and the Anti-Trafficking Apparatus in Mexico through the Experience of Victoria, a Trans Woman. *Anti-Trafficking Review*, (22), 91-110.

ONU Mujeres (2025). *Diagnóstico sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en Costa Rica: Retos por resolver en el acceso a la justicia*. San José, Costa Rica.

Organización Internacional para las Migraciones (2023a). Flow monitoring of people on the move cross the Americas. https://dtm.iom.int/sites/g/files/tmzbd11461/files/reports/11_23_DTM_On_Move_Americas_Costa%20Rica.pdf

- Organización Internacional para las Migraciones (2023b). Perfiles y modos de operación de personas facilitadoras del tráfico ilícito de migrantes en América Central, México y la República Dominicana. https://programamesocaribe.iom.int/sites/default/files/oim_estudio_perfiles_240221_final.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (2024a). Data Story Map: Migrants in Transit Through Costa Rica. <https://storymaps.arcgis.com/stories/f0073e4e674e446b81d55a2b02f4e8c0>.
- Organización Internacional para las Migraciones (2024b). Monitoreo Nacional del flujo de personas en movilidad por las Américas en sitios de alto tránsito y concentración de personas migrantes en Costa Rica - octubre 2024. <https://dtm.iom.int/reports/monitoreo-nacional-del-flujo-de-personas-en-movilidad-por-las-americas-en-sitios-de-alto?close=true>
- Organización Internacional para las Migraciones (2024d). Diagnóstico sobre la digitalización y modernización de los procesos de regularización de personas migrantes en Costa Rica. https://costarica.iom.int/sites/g/files/tmzbd1016/files/documents/2024-06/diagnostico_digital-2.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones (24 de agosto de 2009). Costa Rica's New Immigration Law Provides Jail Terms for Migrant Smugglers. <https://www.iom.int/news/costa-ricas-new-immigration-law-provides-jail-terms-migrant-smugglers>
- UNMN (2023). Trazando un panorama del tráfico de migrantes: Resumen de los conceptos fundamentales, las tendencias, los desafíos y las esferas de acción. https://migrationnetwork.un.org/system/files/resources_files/UNNM%20-%20Mapping%20the%20landscape%20of%20the%20Smuggling%20of%20Migrants_es.pdf
- Ministerio Público (2021). Los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: contextos criminales. Heredia, Costa Rica.
- Naciones Unidas (2023). Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Tomoya Obokata. Consejo de Derechos Humanos 54º período de sesiones. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/133/69/pdf/g2313369.pdf>
- UNODC. (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas: Guía de Autoaprendizaje. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- UNODC (2019). Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Módulos Universitarios. Viena: UNODC. Pg. 5 https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_11_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf
- UNODC (2020). Female Victims of Trafficking for sexual exploitation as Defendants. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2020/final_Female_victims_of_trafficking_for_sexual_exploitation_as_defendants.pdf

UNOD (2021). Abuso y abandono. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/ESP_E._Abused_and_Neg_ES_1_final_2.pdf

UNODC y OIM (2023). Perfiles de personas involucradas en la facilitación del tráfico ilícito de migrantes en Centroamérica, México y la República Dominicana. San José, Costa Rica.

U.S. News (6 de agosto de 2024). Costa Rica with US Help Nabs 21 Suspects Linked to Human Trafficking. <https://www.usnews.com/news/world/articles/2024-08-06/costa-rica-with-us-help-nabs-21-suspects-linked-to-human-trafficking>

Villanueva, Djenane (21 de julio de 2023). Costa Rica investiga la muerte de 3 migrantes luego de que la camioneta en la que iban cayera a un río en la frontera con Nicaragua. CCN Latinoamérica. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/21/costa-rica-muerte-migrantes-caida-camioneta-rio-orix>

FUENTES DE NORMATIVA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2012). Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) n° 9095. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74132&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1970). Código Penal de Costa Rica n° 4573. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1994). Ley General de Policía n° 7410. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66525

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994) Ley Orgánica del Ministerio Público n° 7442. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27760&nValor3=0&strTipM=TC

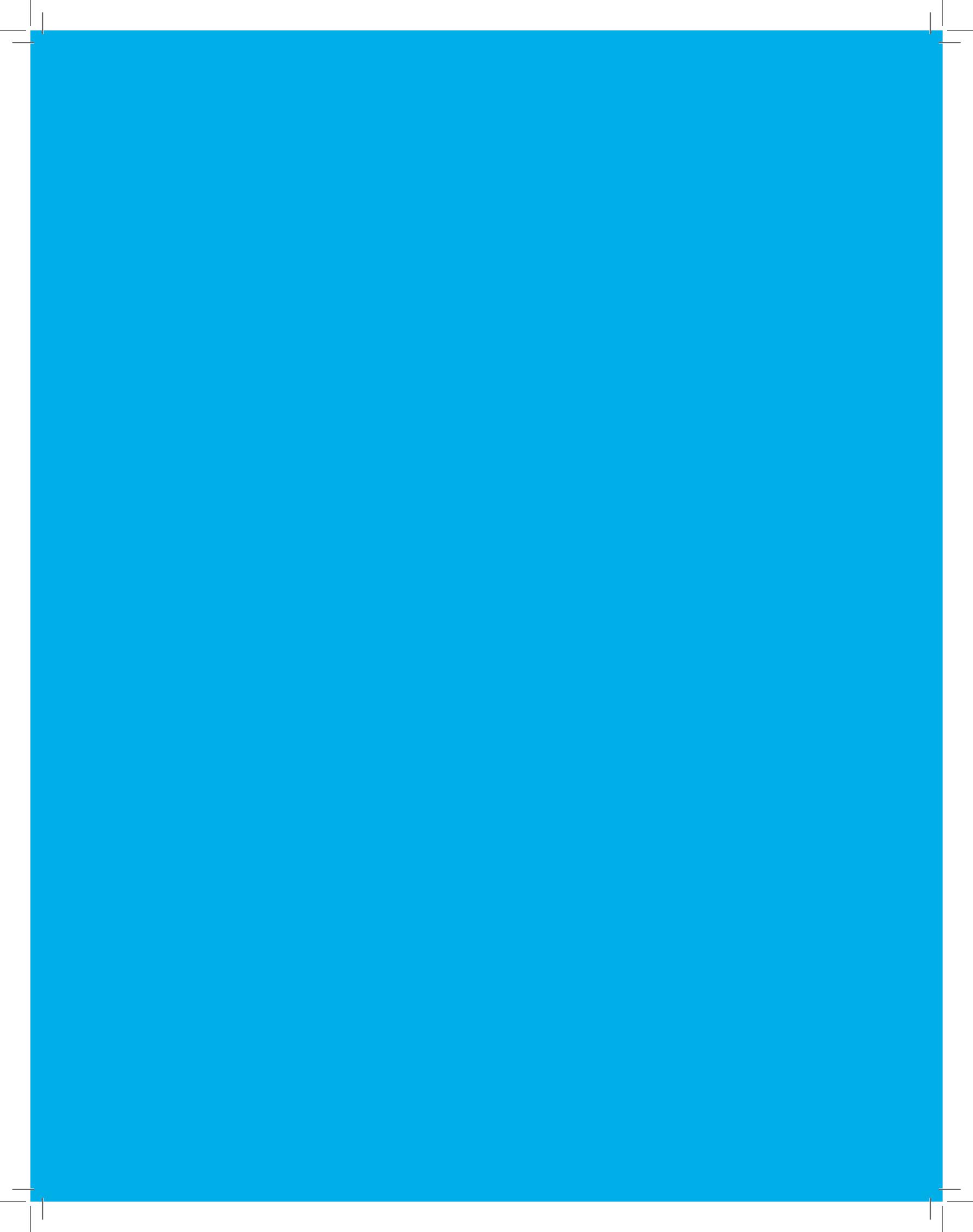
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1996) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia n° 7648. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=41328&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2009) Ley General de Migración y Extranjería n° 8764. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=4694&nValor3=4971&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1974) Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) n° 5524. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16037&nValor3=17167&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009) Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal n° 8720. En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65274&nValor3=76217&strTipM=TC#:~:text=El%20objeto%20de%20este%20+C3%ADtulo,protecci%C3%B3n%20extraprocesales%20y%20su%20procedimiento

Constitución Política de Costa Rica (1949) (Costa Rica). En: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC





Con el apoyo financiero de

